

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 072 -2019-P-SBCH

Chiclayo, 22 de mayo del 2019.

VISTO:

El Memorandum N° 134-2019-GG-SBCH, de fecha 28 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia General, y la sesión de fecha 26 de marzo del 2019, sobre aprobación del Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo antes citado, establece que las Sociedades de Beneficencias en materia de actividades comerciales se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado, esto es, el Sistema de Abastecimiento del Sector Público no se aplica a las Sociedades de Beneficencias. Concordante a lo expuesto, el artículo 17° de la norma acotada, establece que las Sociedades de Beneficencias están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de servicios de protección social.

Como es de verse, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencias se rigen por sus normas internas y como tal el procedimiento para la prestación de servicios y compra de bienes debe estar regulada, siendo necesario aprobar un Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras que ha sido revisado por las áreas correspondientes.

En consecuencia, el documento de gestión denominado Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, debe aprobarse mediante acto resolutivo.

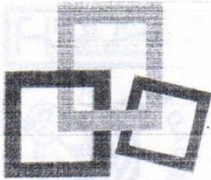
Conforme a los considerandos precedentes, así como a las facultades concedidas en la Resolución N° 547-2019-MPCH/A, de fecha 16 de mayo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

27 MAYO 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 072 -2019-P-SBCH

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, den cumplimiento estricto al Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, la presente resolución a las Oficinas Administrativas correspondientes para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, la presente resolución, a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe).

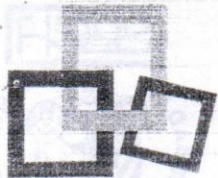
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagoza Chafloque
FEDATARIO

27 MAYO 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO



MANUAL PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Ordegozo Chafloque
FEDATARIO

27 MAYO 2019



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

MANUAL PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Artículo 1.- Finalidad

El presente Manual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento en la contratación de ejecución de obras teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N°1411, Código Civil, Ley N°26887, Ley General de Sociedades, para la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la indicada Sociedad.

Artículo 2.- Referencias

Decreto Legislativo N°1411, Código Civil, Ley N°26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 3.- Requisitos para convocar

Para convocar un proceso de selección, se debe haber realizado el Cuadro de Necesidades de la SBCH, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano a cargo del procedimiento y contar con el documento base de la contratación debidamente aprobada, las cuales serán confeccionadas por el comité de contratación.

Tratándose de procesos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la SBCH debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- De los actos

Los actos a los que hace referencia el presente Manual se realizan en presencia de un comité de contratación designado mediante Resolución de Directorio.

Artículo 5.- Fiscalización y control

Las contrataciones de obras, que se ejecuten en el marco del presente Manual se someten a procedimientos de control a cargo del órgano de control institucional de la SBCH, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

Durante la realización del procedimiento en la contratación de ejecución de obras, se puede contar con un representante del órgano de control institucional de la SBCH. A través de la Unidad de Logística, control patrimonial y Ss. internos de la SBCH, el órgano de control institucional de la SBCH toma conocimiento de la realización de los métodos de selección.

Artículo 6.- Oficina a cargo del documento base del proceso de selección en la contratación de ejecución de obras.

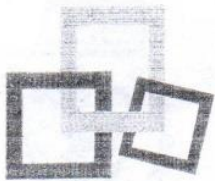
La oficina a cargo de elaborar el documento base es la Unidad de Logística, control patrimonial y Ss. internos, quien organiza, conduce y realiza el procedimiento de la suscripción del contrato del postor adjudicado por el comité de contratación.

Artículo 7. Comité de Contratación

El Comité de Contratación está conformado por tres (03) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (01) pertenecer a la Unidad de Logística, control patrimonial y Ss. internos quien presidirá el proceso de selección, uno deberá pertenecer (01) al área usuaria y el otro miembro deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

27 MAR 2019
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

La designación de los miembros del Comité de Contratación y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Presidente del Directorio de la SBCH o a quien éste delegue.

Artículo 8.- Suplencia y remoción de los integrantes del Comité de Contratación

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la SBCH evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos.

Los integrantes del Comité de Contratación solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante.

Se entiende por situación justificada la demora, negligencia o indicios sustentados de desviación en la conducción de los métodos de selección, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar.

Artículo 9.- Impedimentos para integrar el comité de Contratación

Se encuentran impedidos de integrar el Comité de Contratación:

1. El Presidente del Directorio de la SBCH.
2. Todos los miembros del directorio, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la SBCH sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. Los trabajadores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación.

Artículo 10.- Quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de contratación

El Comité de Contratación, actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité de Contratación se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del Comité de Contratación se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

Los acuerdos que adopte el Comité de Contratación y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación. Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Contratación está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las oficinas o áreas pertinentes de la SBCH, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Los integrantes del Comité de Contratación se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 11.- Requerimiento mínimo

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento mínimo, debiendo tener en cuenta el presente manual y debiendo en todo momento asegurar su calidad técnica, este



27 MAYO 2019

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbesozo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

requerimiento deberá incluir el plantel profesional y técnico mínimo, los equipos y maquinarias, seguros para la correcta ejecución de la obra, tiempo de ejecución de obra.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Con el requerimiento, el comité de contratación elabora el documento base administrativo, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.

Artículo 12.- Contenido mínimo del documento base administrativo

El documento base se aprueba dentro de un plazo máximo de un (01) día hábil siguiente a la designación de los miembros del comité de contratación a cargo del proceso de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en su portal institucional (www.sbch.gob.pe).

El documento base contienen:

- La denominación del objeto de la contratación.
- El requerimiento mínimo del área usuaria.
- El monto referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.
- La moneda en que se expresa la oferta económica.
- El sistema de contratación.
- El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en El documento base, de ser el caso.
- Lista de documentos de presentación obligatoria para la admisión de oferta y el factor de evaluación.
- Las instrucciones para formular ofertas.
- Las garantías de cumplimiento y/o retenciones aplicables.
- En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no generara mayores pagos.
- Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación.
- La proforma del contrato
- Los reajustes
- Las demás condiciones contractuales.

Artículo 13.- Documento Base Definitivo

El documento base definitivo constituye las reglas definitivas del proceso de selección, y se publican en el portal institucional (www.sbch.gob.pe) de la SBCH, de acuerdo al calendario del proceso.

El documento base definitivo no puede ser cuestionado en ninguna otra vía ni modificado por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Presidente de Directorio de la SBCH, salvo las acciones de supervisión a cargo del Órgano de Control Institucional. Esta restricción no afecta la competencia del Presidente del Directorio para declarar la nulidad del proceso de selección por deficiencias en el documento base definitivo, previo Informe de Asesoría Legal.

El comité de contratación no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha publicado el documento base en el portal institucional, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sanción administrativa a los funcionarios responsables.

Artículo 14.- Organización de la SBCH para las contrataciones

La Unidad de Logística, control patrimonial y Ss. Internos, tiene como función la gestión administrativa del contrato del adjudicado y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya



27 MAYO 2019

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

asignado tal función. Los servidores de la Unidad de Logística, control patrimonial y Ss. Internos que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos con conocimiento en el sistema logístico.

Artículo 15.- Seguimiento

El Presidente del Directorio de la SBCH es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del acuerdo a la previsión presupuestal.

Artículo 16.- Expediente Técnico de Obra

En ejecución de obras el monto referencial corresponde al monto total del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la SBCH.

Artículo 17.- Monto referencial

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el proceso de selección no puede tener una antigüedad mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, pudiendo ser actualizado hasta antes de la convocatoria.

Artículo 18.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

La presentación de ofertas se realiza por mesa de partes de la SBCH, en el lugar indicado en el documento base, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, foliadas y/o rubricadas en un (01) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. El documento base señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.

El acto se inicia cuando el comité de contratación empieza a evaluar a los postores que entregaron su oferta en el orden de prelación en que se registraron en el procedimiento. En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de contrataciones debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el comité de contrataciones la Rechaza, teniéndose esta por no admitida. Todas las propuestas económicas serán plasmadas en el acta del comité de contrataciones, quedando así en custodia del comité de contrataciones del proceso de selección.

El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

El precio de la oferta debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

El precio total de la oferta debe ser expresado con dos decimales.

Artículo 19.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

19.1 Carta de presentación de oferta. En caso de consorcio, se requiere la firma de todos los integrantes del consorcio.

19.2 Declaración jurada señalando que:

- No tiene impedimento para ser postor.
- Conoce, acepta y se somete al documento base y documentos del proceso de selección.
- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.



27 MAY 2019
SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbeozo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la Resolución de Adjudicación.

19.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del método de selección y la ejecución contractual.

19.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

19.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por el documento base, según corresponda.

19.6 Compromiso de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso que el postor se presente en consorcio, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

19.7 En el caso de obras, se presentara una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.

19.8 Oferta económica. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

Artículo 20.- Tipos de procesos de selección.-

- 1) **Adjudicación Menor:** cuyo valor referencial es igual o menor de S/350.000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Soles), todas las etapas de este proceso se realizara en acto privado por el comité de contrataciones, Si Corresponde bonificación por domicilio fiscal del postor.
- 2) **Adjudicación Pública:** cuyo valor referencial es igual o mayor de S/350.001.00 (Trescientos Cincuenta Mil Un Soles), la Unidad de Logística, control patrimonial y Ss internos de la SBCH, deberá prever la participación de un notario público de la Provincia para las etapas de admisión, evaluación, calificación y adjudicación del proceso de selección; No Corresponde bonificación por domicilio fiscal del postor.

Artículo 21.- Etapas de los procesos de selección.-

- 1) **Inicio de convocatoria.-** La convocatoria de los procesos de selección se realizará a través de su publicación en el portal web (www.sbch.gob.pe), y debe incluir la siguiente información:
 - a) La identificación, domicilio y RUC de la SBCH que convoca.
 - b) Documento base administrativo.
 - c) La identificación del proceso de selección.
 - d) La descripción básica del objeto del procedimiento.
 - e) El monto referencial.
 - f) El costo de reproducción de los documentos del método de selección que se registren con la convocatoria, conforme a lo estipulado por la SBCH.
 - g) El calendario del proceso de selección; y
 - h) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones.

La SBCH puede utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los participantes tengan conocimiento de la convocatoria del proceso de selección.

- 2) **Registro de postores.-** El registro de postores es gratuito, debiendo apersonarse a la SBCH a través de la Unidad De Logística, control Patrimonial y Ss. internos, el cual se efectúa

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO
A LA VISTA.

Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO

27 MAYO 2008



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas, según calendario del proceso de selección. El proveedor que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que se encuentre, y se le otorgará una constancia de inscripción.

- 3) **Formulación de consultas y observaciones.**- Las consultas y observaciones administrativas de los postores se formulan a través de la Unidad de Logística, control Patrimonial y Ss. internos de la SBCH, dentro de un (01) día hábil siguiente a la convocatoria de acuerdo al calendario del proceso de selección, dicho acto tiene duración de un (01) día hábiles según calendario del proceso de selección.
- 4) **Absolución de consultas y observaciones.**- La absolución se notifica en el portal web (www.sbch.gob.pe), al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones técnicas y/o administrativas, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección.

La absolución de las consultas técnicas realizadas al documento base presentadas por los proveedores serán absueltas por los miembros del comité de contratación perteneciente al área usuaria, las consultas administrativas realizadas serán absueltas por todos los miembros del comité de contratación.

Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido del documento base administrativo y a la vulneración de la normativa del presente manual y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.

- 5) **Integración del documento base definitivo.**-

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas o si las mismas no se han presentado, se integra el documento base definitivo como las reglas definitivas del proceso de selección. La integración y publicación del documento base definitiva se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección.

- 6) **Presentación de Ofertas.**-

La presentación de ofertas se realiza por mesa de partes de la SBCH, en el lugar indicado en el documento base, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, foliadas y/o rubricadas en un (01) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. El documento base señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada. Dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección.

- 7) **Admisión de ofertas.**- Sera en acto privado y/publico según corresponda, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección, realizado por el comité de contratación en donde se revisara el estricto cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria; el comité de contratación no admitirá ofertas que estén por debajo del 95% del monto referencial y ofertas mayores al monto referencial; terminada dicha etapa, el comité de contratación deberá suscribir y firmar el acta de admisión de ofertas en la cual se deberá reflejar los resultados, acuerdos, votos discrepantes si los hubieran.

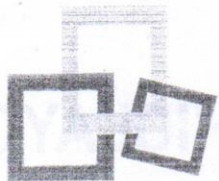
- 8) **Evaluación de Ofertas.**- Sera en acto privado y/publico según corresponda, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección, realizado por el comité de contratación en donde se evaluara el precio de la oferta, con la finalidad de



27 MAYO 2019

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Ochoa Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

determinar el puntaje de los postores, el comité de contratación calculara el promedio de todos los precios de las ofertas económicas presentadas admitidas incluido el monto referencial; luego de obtener dicho precio promedio; se le asignara un puntaje de 100 puntos a la oferta económica que más se acerque a mencionado promedio, los demás puntajes se calcularan mediante una regla de tres simple a las ofertas económicas subsecuentes a la que más se acercó al promedio calculado.

Importante.- el comité de contratación le asignara una bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido en la evaluación de ofertas a aquellos postores que su domicilio fiscal sea en el Provincia donde se ejecutara la obra.

Luego de asignar la bonificación sobre el puntaje obtenido, el comité de contrataciones determinara el orden de prelación de cada postor, terminada dicha etapa, el comité de contratación deberá suscribir y firmar el acta de evaluación de ofertas en la cual se deberá reflejar los resultados, acuerdos, votos discrepantes si los hubiera.

9) **Calificación de ofertas.-** Sera en acto privado y/publico según corresponda, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección, será realizado por el comité de contratación en donde se calificara el estricto cumplimiento de los requerimientos mínimos de los términos de referencia alcanzados por el área usuaria, se calificara en estricto orden de prelación que ocupen los postores; si la propuesta del postor que ocupo el primer lugar en orden de prelación cumple con los requerimientos mínimos establecidos, dicho postor será adjudicado; si dicho postor no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencias del documento base de contratación, la propuesta será descalificada y el comité de contratación proseguirá a calificar la propuesta del postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación y así sucesivamente hasta adjudicar; terminada dicha etapa, el comité de contratación deberá suscribir y firmar el acta de calificación de ofertas en la cual se deberá reflejar los resultados, acuerdos, votos discrepantes si los hubieran.

10) **Publicación del adjudicado.-** La SBCH en el mismo día de adjudicados los postores, deberá realizar el acto administrativo y emitir la Resolución de Adjudicación, la cual se deberá publicar en portal web (www.sbch.gob.pe), conjuntamente con las actas de admisión, evaluación, calificación y el resultado del adjudicado, dicho acto tiene duración de un (01) día hábil según calendario del proceso de selección

Importante.- Las etapas de presentación de ofertas, admisión, evaluación, calificación y publicación de Resolución del adjudicado deberán realizaran en un mismo día hábil.

Artículo 22.- Calendario del proceso de selección¹.-

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria A través del portal web (www.sbch.gob.pe)	: Asignar fecha
Registro de participantes ² A través de la Unidad de Abastecimiento y	: Desde las: 00:01 horas del (Asignar fecha) Hasta las: 09:00 horas del (Asignar fecha)

¹ La información del calendario indicado en el documento base no debe diferir de la información consignada en la ficha del procedimiento en el portal web www.sbch.gob.pe. No obstante, en caso de existir contradicción primará el calendario indicado en la ficha del procedimiento en el portal web www.sbch.gob.pe

² El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas, según lo dispuesto en el presente manual.



27 MAY 2019



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

27 MAY 2019
Juan M. Orbegozo Chacfloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

Servicios Auxiliares	
Formulación de consultas y observaciones al documento base A través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la SBCH	Del: asignar fecha Al: asignar fecha
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del portal web (www.sbch.gob.pe)	: Asignar fecha
Integración del documento base definitivo A través del portal web (www.sbch.gob.pe)	: Asignar fecha
Presentación de ofertas	: Asignar fecha
El acto se realizará en	: Mesa de partes de la SBCH
Admisión de ofertas	: Asignar fecha
Evaluación de ofertas	: Asignar fecha
Calificación de ofertas	: Asignar fecha
Publicación del adjudicado A través del portal web (www.sbch.gob.pe)	: Asignar fecha

Artículo 23.- Contenido de la oferta.-

La oferta se presenta en un (01) sobre cerrado en original, dirigido al comité de contrataciones del **proceso de selección**, conforme al siguiente detalle:

Rotulado de la oferta

Señores
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CALELIAS AGUIRRE NRO. 248 INT. 07 LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO
 Att: Comité de Contrataciones

Nombre del Proceso de Selección

Denominación de la convocatoria:

OFERTA

[NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR]

Artículo 24.- Cómputo de plazos

Los plazos en los procesos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no



27 MAY 2015

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
COMITÉ DE CONTRATACIONES
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orregoza Chalfoque
FEBATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Manual.

Artículo 25.- Plazos para los procesos de selección

El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de (04) días hábiles, contados a partir del día de la publicación de la convocatoria en el portal web (www.sbch.gob.pe).

El otorgamiento de la Resolución de Adjudicación en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó el documento base, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (02) hábiles.

Artículo 26.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del proceso de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por la SBCH; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por la SBCH, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio de la oferta en números y letras, prevalece este último.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (02) días hábiles.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la SBCH. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

Artículo 27.- Rechazo de oferta

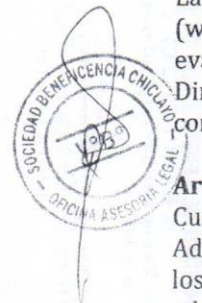
En la contratación de ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 95% del monto referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

Artículo 28.- Resolución de Adjudicación

La SBCH en el mismo día de otorgada la Resolución de Adjudicación, publican en el portal web (www.sbch.gob.pe), la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la SBCH. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato.

Artículo 29.- Consentimiento de la Resolución de Adjudicación

Cuando se hayan presentado dos (02) o más ofertas, el consentimiento de la Resolución de Adjudicación se produce a los dos (02) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación de dicho acto administrativo. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Resolución de Adjudicación se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la Resolución de Adjudicación se publica en el portal web (www.sbch.gob.pe) el mismo día de producido.



REGISTRADO EN BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Copia fiel del original que tengo
a vista.

27 MAYO 2019

JUAN M. O. *[Signature]*
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la Resolución de Adjudicación o de haber quedado administrativamente firme, comienza a computarse el plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Artículo 30.- Sistema de Contratación

Las contrataciones de obras solo pueden contemplar el sistema de contratación A suma alzada, que comprende todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra.

Artículo 31.- Fórmulas de reajuste

31.1 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del proceso de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 32.- Modalidades de ejecución contractual

La única modalidad de ejecución contractual de la SBCH que se encuentra facultada a emplear, será por CONTRATA.

Artículo 33.- Culminación del proceso de selección

El proceso de selección culmina cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Se perfecciona el contrato.
- Se cancela el proceso de selección.
- Se deja sin efecto el otorgamiento de la Resolución de Adjudicación por causa imputable a la SBCH.
- No se suscriba el contrato por causales debidamente justificadas.

Artículo 34.- Obligación de contratar

34.1 Una vez que la Resolución de Adjudicación ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la SBCH como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La SBCH no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del método de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Presidente del Directorio de la SBCH y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

En caso que el o los postores ganadores de la Resolución de Adjudicación se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la Resolución de Adjudicación que no le sea atribuible.

34.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las actuaciones del proceso de selección, se materializa con la suscripción del contrato.

34.3 Es nulo el contrato en cuyo proceso de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el Código Civil.

Artículo 35.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la Resolución de Adjudicación debe presentar los siguientes documentos:



MAIO 2015
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

1. Garantía de cumplimiento (10%), para este caso el postor ganador deberá presentar una solicitud de retención por la garantía, la cual será retenida por la SBCH durante el primer pago.
 2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
 3. El desgregado que dio origen a su oferta económica.
 4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato. (Vigencia Poder del representante legal) o Documento Nacional de Identidad en el caso de persona natural.
 5. Documento que acredite la habilidad del personal profesional señalado en el documento base.
 6. Otros que el documento base establezcan.
- La SBCH, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el postor ganador de la Resolución de Adjudicación.

Artículo 36.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del proceso de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Solicitud de Retención por Garantía de cumplimiento, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

Conforme a lo establecido en el Código Civil, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

- a) La declaración y garantía del postor de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, miembros del directorio, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- b) La obligación del postor de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, miembros del directorio, asesores y personas vinculadas.
- c) El compromiso del postor de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la SBCH correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la SBCH remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 37.- Del plazo para la suscripción de contrato

37.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Resolución de Adjudicación, el postor debe presentar a la SBCH la documentación para la suscripción del contrato prevista en el documento base, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (01) días hábil para la presentación de documentos y un (01) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

37.2 Cuando la SBCH no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 37.1, el postor ganador de la Resolución de Adjudicación puede requerirla para ello, dándole un plazo de dos (02) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la SBCH haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Resolución de Adjudicación, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
EL RECIPIENTE:
ES COPIA fiel del original que tengo
a la vista.
27 MAYO 2019
Jefe M. Orbeleso Challoque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

En este supuesto la SBCH no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

37.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la Resolución de Adjudicación.

En tal supuesto, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 37.1. Si el postor no perfecciona el contrato, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, llamará al contratista que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el proceso de selección.

37.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el postor debe presentar a la SBCH una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Artículo 38.- Plazo de ejecución contractual

38.1 El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

38.2 Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de ejecución contractual de acuerdo al Código Civil, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en el Código Civil.

38.3 Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Manual indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 39.- Nulidad del Contrato

39.1 Cuando la SBCH decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 219 y 1358 del Código Civil, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando un (01) original del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a conciliación o arbitraje.

Artículo 40.- Subcontratación

Está prohibida la Subcontratación.

Artículo 41.- Garantía de cumplimiento

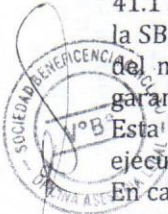
41.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la SBCH la garantía de cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para lo cual deberá presentar una solicitud de retención por la garantía realizada en los primeros pagos.

Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la SBCH debe devolverle la garantía de cumplimiento.

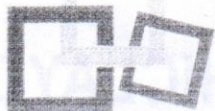
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) La garantía de cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la SBCH resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En



27 MARZO 2009

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
 Es copia fiel del original que tengo a la vista.
 Juan M. Orbezo Chafloque
 FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la SBCH, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

- b) b) Igualmente, la garantía de cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (03) días hábiles de haber sido requerido por la SBCH, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en la liquidación final del contrato, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
- c) Los supuestos previstos en los literales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la SBCH, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución

Artículo 42.- Adelantos

44.1 La SBCH NO ENTREGARA NINGUN TIPO DE ADELANTOS

Artículo 43.- Penalidades

43.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La SBCH debe prever en el documento base la aplicación de la penalidad por mora.

43.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la SBCH le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad por día} = \frac{0.15 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para ejecución de obras: $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, el monto máximo de las penalidades es del 10% del monto contractual.

Artículo 44.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

44.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

44.2 La SBCH puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
27 MAYO 2009
JUAN M. ORBEGOZO CHAFLOQUE
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

44.3 Si la parte perjudicada es la SBCH, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la SBCH debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

44.4 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la SBCH puede contratar a alguno de los postores que participaron en el proceso de selección. Para estos efectos, la SBCH debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la SBCH invita a los postores que participaron en el método de selección para que, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la SBCH contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el método de selección correspondiente.

Artículo 45.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto con la previsión del presupuesto disponible, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por Resolución del Presidente del Directorio de la SBCH. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro de la adenda se publica en el portal web (www.sbch.gob.pe).

Artículo 46.- Vicios ocultos

La recepción conforme de la SBCH no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

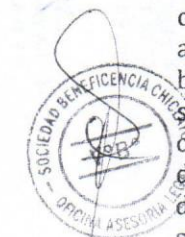
Artículo 47.- Inicio del plazo de ejecución de obra

47.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la SBCH notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la SBCH haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la SBCH provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con el documento base, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la SBCH haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;

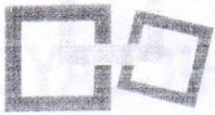
Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de 03 tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Si la SBCH no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (10) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.



27 MAY 2017 09:22

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
JUAN M. ORDOZGO Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

47.2 La SBCH puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la SBCH se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 47.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

Artículo 48.- Suspensión del plazo de ejecución

48.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

48.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la SBCH comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

48.3 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la SBCH no cumpla con el pago de tres (03) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la SBCH pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

48.4 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

48.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 48.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a conciliación de una controversia.

Artículo 49.- Residente de Obra

49.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la SBCH, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto titulado y colegiado, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

49.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

49.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez en la SBCH.

Artículo 50.- Inspector o supervisor de obra

50.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, trabajador de la SBCH, expresamente designado para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

50.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.



27 MAYO 2019
SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

50.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del proceso de selección por la SBCH, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

50.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Presidente del Directorio de la SBCH, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores. Esta facultad se aplica mientras culmine el proceso de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

Artículo 51.- Funciones del Inspector o Supervisor

51.1 La SBCH controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

51.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

51.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en El documento base.

Artículo 52.- Obligaciones del contratista de obra

52.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la SBCH.

52.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la SBCH le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la SBCH quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la SBCH no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la SBCH no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la SBCH le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.1 UIT) ni mayor a (0.2 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la SBCH el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la SBCH.



27 MARZO 2019
SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO



Unidos para servir.

Artículo 53.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

53.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la SBCH, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la SBCH, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la SBCH.

53.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la SBCH o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la SBCH.

53.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (03) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (02) días siguientes tiene que acudir a la SBCH, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la SBCH dentro del plazo máximo de tres (03) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la SBCH debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la SBCH dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la SBCH debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



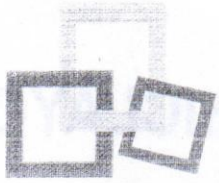
SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO

En Copia fiel del original que tengo a mi vista.

Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO

27 MAR 2016



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

Artículo 54.- Valorizaciones y metrados

54.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo quincenal, por el inspector o supervisor y el contratista.

54.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

54.3 En las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

54.4 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la SBCH dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

54.5 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la SBCH para periodos quincenales es de dos (02) días, contados a partir del primer día hábil de presentada la valorización respectiva, y es cancelada por la SBCH en un máximo de dos (02) días hábiles.

54.6 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la SBCH, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Artículo 55.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la SBCH, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (05%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 56.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

56.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

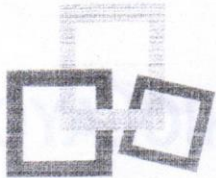
56.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la SBCH y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La SBCH resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,



27 MARZO 2019

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la SBCH no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la SBCH otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la SBCH, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la SBCH debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la SBCH en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias y/o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la SBCH debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 57.- Efectos de la modificación del plazo contractual

57.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

57.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

57.3 En virtud de la ampliación otorgada, la SBCH debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.



27 MAR 2019
SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Ordegozo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

Artículo 58.- Cálculo y pago del Gasto General Diario

58.1 En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el caso de obras adicionales, los gastos generales se determinan considerando lo necesario para su ejecución.

58.2 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la SBCH con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la SBCH apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a una reunión compuesto por el Presidente, miembros del directorio y Gerente General de la SBCH, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Artículo 59.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Quando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la SBCH. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 60.- Intervención Económica de la Obra

La SBCH puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO:

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO

22 MAYO 2019





SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 61.- Resolución del Contrato de Obra

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario público, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la SBCH y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la SBCH, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a conciliación y/o arbitraje, el Código Civil o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el plazo la resolución del contrato queda consentida.

Artículo 62.- Recepción de la Obra y plazos

62.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la SBCH, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la SBCH que la obra ha culminado, la SBCH debe designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la SBCH, necesariamente ingeniero civil o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la SBCH puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

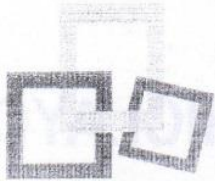
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
ES FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO
A LA VISTA.

27 MAYO 2019

Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

62.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la SBCH, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

62.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Presidente del Directorio de la SBCH todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La SBCH debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la SBCH o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

62.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la SBCH quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la SBCH asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al Código Civil.

62.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la SBCH resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en el presente Manual o el contrato según corresponda.

62.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en El documento base, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

62.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

62.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la SBCH para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 63.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

63.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de treinta (30) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida, la SBCH debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el



27 MAYO 2019
SOCIETAT BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SECRETARÍA
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la SBCH elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La SBCH notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de tres (03) días, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se puede someter a conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

63.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la SBCH hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Artículo 64.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la SBCH los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en el Código Civil de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 65.- Disposiciones generales

65.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, arbitraje o conciliación institucional, según el acuerdo de las partes.

65.2 Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación.

Artículo 66.- Conciliación

66.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de una conciliación. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

66.2 Bajo responsabilidad, el Presidente del Directorio de la SBCH o el trabajador en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el conciliación y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que



1002 UNAM 27

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
CARMEN M. ORDOÑO Chaffoque
FEDATARIO



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

66.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la SBCH no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

66.4 La SBCH deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el portal web (www.sbch.gob.pe), dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

66.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía judicial de acuerdo al código civil.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

27 MAYO 2013



55 MAYO 2013